

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-073-2024

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO, PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 12,126.250 MHZ y 14,427.640 MHZ, PARA LA OPERACIÓN DE UN (1) ENLACE SATELITAL DESDE LA ESTACIÓN SISMOLÓGICA EN LA PRESA DE SABANETA, DE LA PROVINCIA SAN JUAN.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático:	Pág.
I. Antecedentes	2
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	2
C. Valoración de la solicitud presentada.....	2
i. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial.....	2
ii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
III. Parte dispositiva	5

I. Antecedentes

1. En fecha 18 de enero de 2024, la **Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)**, depositó ante el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** formal solicitud de Licencia vinculada a una inscripción en Registro Especial para la asignación de las frecuencias **12,126.250 MHz** y **14,427.640 MHz**, para la operación de un enlace satelital desde la estación sismológica en la Presa de Sabaneta, de la provincia San Juan¹.
2. En fecha 4 de junio de 2024, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, concluyó que la solicitud presentada por la **Universidad Autónoma de Santo Domingo**, cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), y, asimismo, recomendaron la asignación de las frecuencias **12,126.250 MHz (recepción)** y **14,427.640 MHz (transmisión)**, para la operación de un enlace satelital desde la estación sismológica en la Presa de Sabaneta, de la provincia San Juan².
3. En fecha 25 de julio de 2024, el Consejo Directivo de **INDOTEL** aprobó mediante resolución núm. 081-2024 la solicitud de Licencia que ampara el derecho de uso de las frecuencias **12,126.250 MHz** y **14,427.640 MHz**, para la operación de un enlace satelital desde la estación sismológica en la Presa de Sabaneta, de la provincia San Juan, y ordena a la Dirección Ejecutiva la Inscripción de la **Universidad Autónoma de Santo Domingo**, en Registro Especial que mantiene el órgano regulador a tales fines.

II. Consideraciones de derecho

4. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

5. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de inscripción en el Registro Especial interpuesta por la **Universidad Autónoma de Santo Domingo**, para la operación de un enlace satelital desde la estación sismológica en la Presa de Sabaneta, de la provincia San Juan.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

6. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios Públicos de Telecomunicaciones³, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial

¹ Vid. Correspondencia núm. 270873.

² Vid. Informe técnico núm. DADI-I-000367-24.

³ Aprobado el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

7. Hay que resaltar que conforme al artículo 1, numeral 10 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la inscripción en el Registro Especial es la autorización mediante la cual el **INDOTEL** otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento; que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento, dentro de dichos servicios se encuentran los servicios privados de radiocomunicaciones.
 - *Requisitos de forma:*
8. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 25 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la **Universidad Autónoma de Santo Domingo**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:
 - a) Información General:
 - Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
 - Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;
 - b) Información Técnica:
 - Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones.
 - *Requisitos de fondo*
9. Destacamos que la **Universidad Autónoma de Santo Domingo**, es una entidad organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de sus representantes al efecto autorizados, ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para operar servicios privados de telecomunicaciones y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.
10. En aplicación del artículo 66.1 de la Ley, el cual sostiene que: “El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”, fue dictado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) donde las bandas **12.1 GHz – 12.2 GHz y 14.40 GHz – 14.47 GHz** están atribuidas al servicio primario fijo por satélite. Determinando en ese orden el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** la disponibilidad de la misma, así como su conformidad con la atribución para el servicio requerido por la **Universidad Autónoma de Santo Domingo**, lo cual demuestra, el cumplimiento de la presente solicitud con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

11. En este sentido, a los fines de completar el examen de la presente solicitud, la Dirección de Autorizaciones, determinó el cumplimiento de los requisitos técnicos que ordena la normativa, lo cual consta en el informe emitido por el Departamento de Ingeniería, mediante el cual se concluye que la solicitud de Licencia e inscripción en el Registro Especial presentada por la **Universidad Autónoma de Santo Domingo**, se encuentra completa en relación a los requisitos técnicos que ordena la normativa para este tipo de solicitudes, motivo por el cual el 25 de julio de 2024, el Consejo Directivo, mediante la Resolución núm. 081-2024, otorgó en favor de la solicitante la licencia correspondiente para el uso de las frecuencias **12,126.250 MHz** y **14,427.640 MHz** y, a su vez, ordenó a la Dirección Ejecutiva inscribir a esta sociedad en el Registro Especial que mantiene este órgano regulador para la operación de un enlace satelital desde la estación sismológica en la Presa de Sabaneta, de la provincia San Juan, cuyas especificaciones técnicas están contenidas en la siguiente tabla:

Tabla Técnica: Enlace Satelital								
Estación / Localidad	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia Tx (W)	Tipo de Servicio	Altura estación (m)	Altura Antena (m)	A/B (MHz)	Ganancia (dBi)
Presa de Sabaneta, provincia San Juan	18°58'55.20"N 71°17'16.80"O	Tx: 14,427.640 Rx: 12,126.250	2	Fijo por Satélite	627	1000	Tx: 0.3 Rx:2.5	Tx: 49.2 Rx: 47.6

ii. Consideraciones legales y reglamentarias

12. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico⁴, y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
13. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: “El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”.
14. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación⁵.
15. De igual modo, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en su artículo 37 dispone que: “Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”.

⁴ Aprobado mediante Resolución núm. 034-2020.

⁵ Ver artículo 20.

16. Por otro lado, vale precisar que de conformidad con el artículo 14 numeral 3 de la Ley General de Telecomunicaciones “son servicios privados de telecomunicaciones los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico y financiero al cual pertenezca”, de lo cual hemos podido constatar que la **Universidad Autónoma de Santo Domingo**, no es una entidad de prestación de servicios de telecomunicaciones y el uso que dará a las frecuencias solicitadas serán utilizadas estrictamente para proveer comunicaciones internas entre el personal de la empresa con sus oficinas sin conexión.
17. Respecto a la duración de la inscripción en el Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones se establece que *la Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años*⁶.
18. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva considera que procede la inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para prestar el servicio de radiocomunicación privada, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05 de fecha 25 de febrero del 2005;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante resolución núm. 036-19, en fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de Inscripción en Registro Especial para operar servicios privados de telecomunicaciones, interpuesta por la **Universidad Autónoma de Santo Domingo**, en fecha 18 de enero de 2024, mediante correspondencia marcada con el número 270873, y sus anexos;

VISTO: El Informe Técnico núm. DADI-I-000367-24, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, de fecha 4 de junio de 2024;

VISTA: La Resolución núm. 081-2024, emitida por el Consejo Directivo el 25 de julio de 2024, la cual otorgó en favor de la **Universidad Autónoma de Santo Domingo** la Licencia que ampara el derecho de uso de las frecuencias **12,126.250 MHz** y **14,427.640 MHz**, para la operación de un enlace satelital desde la estación sismológica en la Presa de Sabaneta, de la provincia San Juan;

⁶ El período de duración de esta autorización iniciará a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado de la inscripción.

III. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL),
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la **Universidad Autónoma de Santo Domingo** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la operación de un enlace satelital desde la estación sismológica en la Presa de Sabaneta, de la provincia San Juan, cuyas características se describen en la tabla técnica que se presenta a continuación:

Tabla Técnica: Enlace Satelital								
Estación / Localidad	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia Tx (W)	Tipo de Servicio	Altura estación (m)	Altura Antena (m)	A/B (MHz)	Ganancia (dBi)
Presa de Sabaneta, provincia San Juan	18°58'55.20"N 71°17'16.80"O	Tx: 14,427.640 Rx: 12,126.250	2	Fijo por Satélite	627	1000	Tx: 0.3 Rx:2.5	Tx: 49.2 Rx: 47.6

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 29 del Reglamento de Autorizaciones, la **Universidad Autónoma de Santo Domingo**, deberá asumir sin perjuicios de cualesquiera otras obligaciones impuestas por la ley o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, obligado a operar los servicios de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la ley y el reglamento.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta resolución a la **Universidad Autónoma de Santo Domingo**, así como su publicación en el portal informativo que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva